



REGLAMENTO INTERNO

GLOBAL UNIÓN \$us. FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO LARGO PLAZO



| FECHA | VERSION | DETALLE | ARTICULOS | FECHA CARTADE AUTORIZACION | NUMERO Y FECHA DE ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZO LOS CAMBIOS |
|------------|---------|--|------------------------------------|----------------------------|---|
| 07/09/2015 | V-1 | MODIFICA REGLAMENTO INTERNO EXCLUYENDO LAS INVERSIONES EN RENTA VARIABLE | 4-6-19-24-25 | ASFIDSVSC/ R-142772/2015 | ACTA DIRECTORIO 8/2015 (29-06-2015) |
| 09/12/2019 | V-2 | MODIFICA REGLAMENTO INTERNO <ol style="list-style-type: none"> Actualización en modalidades en el envío de la información y registro de participantes. Se aclara quienes podrán ser miembros del Comité de Inversiones. Se incorpora un Artículo referente al Auditor Interno. Se adecúa el límite de Inversión en el Extranjero de acuerdo a Normativa Vigente. Se incrementa el Límite de Inversión en Moneda Nacional. Se incorporan Límites Restringitivos a las inversiones. Modificación del Benchmark aprobado a través de nota ASFI/DSVSC/R-76866/2019 Para el caso de Rescates, se incorpora el tratamiento por incobrabilidad de cheques. Adecuación para la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo. | 8-10-11-12-24-25-30-33-35-36-45-46 | ASFI/DSVSC/R-254287/2019 | ACTA DIRECTORIO 3/2019 (31-01-2019) |
| 22/02/2021 | V-3 | Modificación al Reglamento Interno, Artículo 25. Cálculo del Benchmark | 25 | ASFI/DSVSC/R-13053/2021 | ACTA DE DIRECTORIO N° 26/2020 (16/11/2020) |
| 24/01/2022 | V-4 | Modificación reglamento interno Artículo 25. Cálculo del Benchmark Artículo 30. Rescate de Cuotas | 25-30 | ASFI/DSVSC/R-13462/2022 | ACTA DE DIRECTORIO N°15/2021 (28/06/2021) ACTA DE DIRECTORIO N°17 (12/07/2021) |
| 21/08/2023 | V-5 | Modificación al Reglamento Interno Artículo 25. Cálculo del Benchmark | 25 | ASFI/DSV/R-185079/2023 | ACTA DE DIRECTORIO N°18/2023 (14/07/2023) |
| 20/02/2024 | V-6 | Modificación al Reglamento Interno: Artículo 24. Límites de Inversión | 24 | ASFI/DSV/R-36326/2024 | ACTA DE DIRECTORIO N°04/2024 (30/01/2024) |

Versión - 8
La Paz – Bolivia
Noviembre
2025

| | | | | | |
|------------|-----|--|----|------------------------|---|
| 04/11/2024 | V-7 | Modificación al Reglamento Interno, Artículo 25. Cálculo del Benchmark | 25 | ASFI/DSV/R-260423/2024 | ACTA DE DIRECTORIO N°29/2024(16/09/2024) |
| 17/11/2025 | V-8 | Modificación al Reglamento Interno, Artículo 25. Cálculo del Benchmark | 25 | ASFI/DSV/R-264850/2025 | ACTA DE DIRECTORIO N°34/2025 (15/09/2025) |

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO

| | | |
|-----------------------|---|-----------|
| CAPITULO I. | SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO | 5 |
| ARTÍCULO 1. | DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 2. | DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS | 5 |
| CAPITULO II. | SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL FONDO | 5 |
| ARTÍCULO 3. | OBJETO DEL FONDO | 5 |
| ARTÍCULO 4. | TIPO DE FONDO | 5 |
| ARTÍCULO 5. | COMPOSICIÓN DEL FONDO | 5 |
| ARTÍCULO 6. | MODALIDAD DE INVERSIÓN DEL FONDO..... | 5 |
| CAPITULO III. | SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA | 5 |
| ARTÍCULO 7. | ADMINISTRACIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 8. | DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A..... | 6 |
| ARTÍCULO 9. | CUSTODIA DE VALORES | 10 |
| ARTÍCULO 10. | COMITÉ DE INVERSIONES | 10 |
| ARTÍCULO 11. | AUDITOR INTERNO | 11 |
| CAPITULO IV. | SOBRE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO | 11 |
| ARTÍCULO 12. | CONDICIÓN DE PARTICIPANTE | 11 |
| ARTÍCULO 13. | CUENTA DE PARTICIPACIÓN MANCOMUNADA..... | 11 |
| ARTÍCULO 14. | MODALIDADES DE CUENTA | 12 |
| ARTÍCULO 15. | COMPRA DE CUOTAS..... | 12 |
| ARTÍCULO 16. | LÍMITE POR PARTICIPANTE | 12 |
| ARTÍCULO 17. | REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES | 12 |
| ARTÍCULO 18. | CIERRE DE CUENTA | 13 |
| ARTÍCULO 19. | DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES | 13 |
| ARTÍCULO 20. | PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS | 13 |
| ARTÍCULO 21. | MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA..... | 13 |
| CAPITULO V. | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES | 14 |
| ARTÍCULO 22. | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES | 14 |
| CAPITULO VI. | POLÍTICA DE INVERSIONES..... | 14 |
| ARTÍCULO 23. | POLÍTICA DE INVERSIONES..... | 14 |
| ARTÍCULO 24. | LÍMITES DE INVERSIÓN | 14 |
| ARTÍCULO 25. | CÁLCULO DEL BENCHMARK | 16 |
| ARTÍCULO 26. | POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO | 17 |
| ARTÍCULO 27. | VALORACIÓN DE LA CARTERA..... | 17 |
| ARTÍCULO 28. | DETERMINACIÓN DEL VALOR DE CUOTA | 17 |
| ARTÍCULO 29. | POSICIÓN Y CONVERSIÓN DE MONEDAS | 18 |
| CAPITULO VII. | RESCATE DE CUOTAS | 18 |
| ARTÍCULO 30. | RESCATE DE CUOTAS | 18 |
| ARTÍCULO 31. | CARGOS POR REDENCIÓN ANTICIPADA | 19 |
| CAPITULO VIII. | COMISIONES Y GASTOS | 19 |
| ARTÍCULO 32. | COMISIONES..... | 19 |
| ARTÍCULO 33. | GASTOS | 20 |
| CAPITULO IX. | IMPUESTOS | 20 |
| ARTÍCULO 34. | TRATAMIENTO IMPOSITIVO | 20 |

| | | |
|-----------------------|--|-----------|
| CAPITULO X. | TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO | 20 |
| ARTÍCULO 35. | TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO | 20 |
| ARTÍCULO 36. | TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA..... | 20 |
| CAPITULO XI. | SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES..... | 21 |
| ARTÍCULO 37. | SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES..... | 21 |
| CAPITULO XII. | OTRAS ESTIPULACIONES | 21 |
| ARTÍCULO 38. | INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE | 21 |
| ARTÍCULO 39. | DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES..... | 21 |
| ARTÍCULO 40. | SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA | 21 |
| CAPITULO XIII. | RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS..... | 21 |
| ARTÍCULO 41. | RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS..... | 21 |
| CAPITULO XIV. | MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO..... | 22 |
| ARTÍCULO 42. | PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN | 22 |
| CAPITULO XV. | SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | 22 |
| ARTÍCULO 43. | ARBITRAJE | 22 |
| ARTÍCULO 44. | ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES | 22 |
| CAPITULO XVI. | OTRAS DISPOSICIONES | 22 |
| ARTÍCULO 45. | HORARIOS DE ATENCIÓN..... | 22 |
| ARTÍCULO 46. | DIRECCIONES..... | 23 |

GLOSARIO Y DEFINICIONES

- a. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI:** Institución responsable de la regulación y supervisión de Entidades Financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b. **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de Inversión en el marco de la Normativa vigente, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.
- c. **Auditor Interno:** Funcionario designado por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría y registrado en el Registro del Mercado de Valores, responsable de supervisar y monitorear las operaciones de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo y en la Normativa vigente.
- d. **Benchmark:** Indicador comparativo de rendimiento o tasa de referencia, obtenido en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo misma que considera como mínimo, el riesgo del Fondo, la duración y composición de la Cartera, en correspondencia a lo establecido en el numeral 8, Artículo 9, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y en el numeral 8 del Anexo 1 de dicho reglamento.
- e. **Banco Central de Bolivia o BCB:** Institución del Estado que define las Políticas Monetarias y cambiarias del país. Una de sus principales funciones como agente financiero del gobierno es la de participar en la emisión, colocación y administración de Valores de deuda pública.
- f. **Bolsa Boliviana de Valores o BBV S.A.:** Es una sociedad anónima que tiene por objeto establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.
- g. **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera del Fondo de Inversiones y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.
- h. **Comisiones:** Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.
- i. **Compra de Cuotas:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.
- j. **Cuenta de Participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de Compra y venta de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.
- k. **Cuota de Participación o Cuota:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- l. **Entidad de Intermediación Financiera o EIF:** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios financieros complementarios.
- m. **Fondo de Inversión o Fondo:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su Inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.
- n. **Fondo de Inversión Abierto:** Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.
- o. **Normativa vigente:** Hace referencia a la Ley N° 1834 de Mercado de Valores y a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), en adelante “Normativa vigente”.
- p. **Participante del Fondo de Inversión o Participante:** Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.
- q. **Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes del Fondo de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el manual vigente de prospectos de Fondos de Inversión emitido por ASFI. El Prospecto es un medio más de información para que los Participantes tomen la decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.
- r. **Reglamento Interno del Fondo:** Documento en el que establecen las normas de administración del Fondo y sus características.
- s. **Rescate de Cuotas:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.
- t. **SAFI UNIÓN S.A.:** Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A.
- u. **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora:** Sociedad Anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la Normativa Vigente.

CAPITULO I. SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A., en adelante “**SAFI UNIÓN S.A.**”, está autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 351 de fecha 24 de julio de 2000 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el número SPVS-IV- SAF-SUN-006/2000.

Asimismo, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante “**ASFI**”, autorizó el funcionamiento e inscripción de **GLOBAL UNIÓN USD. FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO – LARGO PLAZO**, mediante Resolución ASFI/N° 943/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores ASFI/DSV-FIA-GUF-003/2014.

Artículo 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

GLOBAL UNIÓN USD. FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO – LARGO PLAZO, en adelante el “**FONDO**”, se rige en general por la **Ley N° 1834 del Mercado de Valores**, la **Recopilación de Normas para el Mercado de Valores**, y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular emitida por la **ASFI**, por el presente Reglamento Interno y por el **Contrato de Participación** celebrado entre **SAFI UNIÓN S.A.**, y cada uno de los denominados “**PARTICIPANTES**” del **FONDO**.

CAPITULO II. SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL FONDO

Artículo 3. OBJETO DEL FONDO

El objeto del **FONDO** es realizar Inversiones en Valores de oferta pública de carácter nacional e internacional de acuerdo a lo determinado en la Política de Inversiones del presente Reglamento Interno, por cuenta y riesgo de los **PARTICIPANTES**, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

La propiedad de los **PARTICIPANTES** respecto al **FONDO** se expresa a través de la adquisición de **CUOTAS** de Participación emitidas por el mismo, cada una de igual Valor y expresada en dólares estadounidenses.

Artículo 4. TIPO DE FONDO

El **FONDO** es de carácter abierto, de Renta Fija y de Largo Plazo, cuyo patrimonio es variable y en el que las **CUOTAS** de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el **FONDO**, siendo su plazo de duración indefinido.

Artículo 5. COMPOSICIÓN DEL FONDO

El **FONDO** está constituido por los aportes de los **PARTICIPANTES**, los mismos que están expresados en **CUOTAS** de Participación, en adelante denominadas “**CUOTAS**”, todas de igual Valor y características. Las **CUOTAS** se encuentran a su vez representadas en “Comprobantes de Compra de Cuotas”. De esta manera, todas las ganancias y beneficios que derivan de la Cartera de Inversiones del **FONDO**, son de propiedad de los **PARTICIPANTES** y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el **FONDO**, una vez deducida la comisión de administración, la comisión de éxito y los gastos devengados cargados al **FONDO**.

El rendimiento del **FONDO** está definido como la variación porcentual anualizada del Valor de **CUOTA** en el día, respecto del Valor de **CUOTA** anterior, que podrá expresarse en períodos de un (1) día, treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

Artículo 6. MODALIDAD DE INVERSIÓN DEL FONDO

SAFI UNIÓN S.A., con los recursos del **FONDO**, efectuará Inversiones en Valores de Oferta Pública de Renta Fija, emitidos en mercados nacionales e internacionales de acuerdo a lo determinado en la Política de Inversiones del presente Reglamento Interno.

Las Inversiones se realizarán basándose en las normas establecidas por **ASFI** y el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación del **FONDO**, actuando **SAFI UNIÓN S.A.** en todo momento con profesionalismo y buscando los mejores resultados en beneficio de los **PARTICIPANTES**.

CAPITULO III. SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN

SAFI UNIÓN S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del **FONDO** y de acuerdo a normas vigentes, es responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** y por el cumplimiento de la Normativa vigente.

Su labor incluye el manejo de los recursos y Valores de propiedad del **FONDO**, tales como cobro de Valores a su vencimiento, cobro de intereses, custodia a través de una entidad autorizada, redenciones, conversiones, endosos, protestos y otros.

Artículo 8. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.**DERECHOS**

Los derechos de **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de Administrador del **FONDO**, son los siguientes:

- Percibir Comisiones fijas, de éxito por los servicios de administración de Inversiones que presta al **FONDO**, de acuerdo al Artículo referido a “Comisiones por Administración” del presente Reglamento Interno.
- Rechazar depósitos o solicitudes de compra de **CUOTAS** cuando **SAFI UNIÓN S.A.** considere que las mismas podrían afectar de manera negativa al rendimiento de la Cartera, o genere un incumplimiento a la normativa que rige al **FONDO**.
- Rechazar las operaciones del **PARTICIPANTE** cuando incumpla con alguna de las obligaciones detalladas en el presente Reglamento Interno.
- Tomar decisiones de Inversión de acuerdo a la Política de Inversiones del **FONDO**, y a los lineamientos determinados por su Comité de Inversiones y en concordancia con las disposiciones emitidas en la Normativa vigente.

OBLIGACIONES

Las obligaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de Administrador del **FONDO**, se detallan a continuación:

- a) Administrar la Cartera del **FONDO** con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, acordes con el objeto del **FONDO**, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del **FONDO**.
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.** y demás normas aplicables.
- c) Llevar un registro electrónico y actualizado de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** que debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número del Documento de Identificación (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 5. Firmas autorizadas para efectuar Rescates o redenciones de **CUOTAS**.

Los datos consignados en dicho registro deben estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

Para el numeral 3, **SAFI UNIÓN S.A.** efectuará la verificación de datos del **PARTICIPANTE**, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del **PARTICIPANTE**, además de asumir el costo correspondiente.

- d) Registrar los Valores y otras Inversiones de propiedad del **FONDO**, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido del nombre del **FONDO**.
- e) Abonar en las cuentas bancarias del **FONDO**, los recursos provenientes de Compras de **CUOTAS**, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la Cartera del **FONDO**.
- f) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido de la denominación del **FONDO**.
- g) Contabilizar las operaciones del **FONDO** en forma separada de las operaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, conforme a las normas contables emitidas por **ASF**.
- h) Enviar a **ASF** y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los plazos y formatos que estas dispongan.
- i) Conforme a lo establecido en el Inciso i, Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), **SAFI UNIÓN S.A.** proporcionará a los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, un estado de cuenta que contenga la siguiente información:
 1. La composición detallada de la Cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada Inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la Cartera.
 2. La estratificación de la Cartera de Valores a fin de mes, en los siguientes rangos:
 - i. De 0 a 30 días.
 - ii. De 31 a 60 días.
 - iii. De 61 a 180 días.
 - iv. De 181 a 360 días.
 - v. De 361 a 720 días.
 - vi. De 721 a 1080 días.
 - vii. De 1081 a 1440 días.
 - viii. De 1441 a 1800 días.
 - ix. De 1801 hacia adelante.
 3. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.

4. La tasa de rendimiento a la fecha del reporte estado de cuenta, obtenida por la Cartera del FONDO a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del **FONDO**.
 - b. Valor de **CUOTA**.
 - c. Tasa de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días y el indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark).
 - d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**, cuando corresponda.
7. Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponde a Comisiones por administración, por éxito, por Rescate u otras.
8. Los gastos cargados al **FONDO** durante el mes, en el caso de que no forme parte de las Comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación auditoría, servicios de custodia contratados y otros.
9. Los impuestos aplicados al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** durante el mes.
10. Los saldos de **CUOTAS** del **PARTICIPANTE** y su expresión monetaria.
11. El Valor inicial y final de la **CUOTA**.
12. El movimiento de Compra y Rescates de **CUOTAS** efectuadas en el mes.
13. Cualquier otra información que **SAFI UNIÓN S.A.** considere conveniente poner en conocimiento de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** y aquella que sea exigida por **ASFI**.
14. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo y moneda, respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

SAFI UNIÓN S.A. extraerá para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de **ASFI**, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.

Los estados de cuenta mensuales, deben ser entregados a todos los **PARTICIPANTES** hasta el décimo día hábil de cada mes, exceptuando a aquellos **PARTICIPANTES** que al momento de la apertura la cuenta de participación hayan solicitado la retención de sus estados de cuenta en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**

1. El **PARTICIPANTE** que requiera el envío del estado de cuenta por correo electrónico, debe presentar a **SAFI UNIÓN S.A.** una solicitud escrita, especificando la dirección electrónica correspondiente. Dicha solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente: La aceptación del envío por correo electrónico con que cuente **SAFI UNIÓN S.A.**, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho correo electrónico.
2. Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización del correo electrónico como medio de envío de información.

Adicionalmente, cuando el **PARTICIPANTE** no cuente con correo electrónico o no requiera de dicho servicio, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

1. Entrega física, en el domicilio declarado por los **PARTICIPANTES** al momento de la apertura de cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.
2. Retención en las propias oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**, por un plazo no mayor a cuatro (4) meses, en caso de superar el plazo establecido y el **PARTICIPANTE** no haya recogido su estado de cuenta, **SAFI UNIÓN S.A.** procederá a la destrucción del estado de cuenta de acuerdo a lo establecido en el formulario firmado en el momento de la apertura de la cuenta.

SAFI UNIÓN S.A. contará con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega física o envío por correo electrónico del estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros para todos los casos.

Para la entrega del estado de cuenta por correo electrónico, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Una vez que el **PARTICIPANTE** entregue la solicitud escrita firmada, **SAFI UNIÓN S.A.** debe archivar la nota en la Carpeta respectiva de dicho **PARTICIPANTE** y remitir la información sólo si se cuenta con esta nota.
- b. **SAFI UNIÓN S.A.** enviará al **PARTICIPANTE** mediante correo electrónico de acuerdo a la solicitud, el estado de cuenta respectivo.
- c. **SAFI UNIÓN S.A.** una vez que envíe el estado de cuenta al **PARTICIPANTE** debe enviar el reporte o acuse de envío del correo electrónico al Auditor Interno, quien a su vez remitirá la información a **ASFI**.

Para la entrega del estado de cuenta por medio físico, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Operaciones consolida la información e instruye la remisión de los estados de cuenta a nivel nacional.
- b. El Área de Negocios concentra los estados de cuenta correspondientes a su región y retiene en su custodia los estados de cuenta de **PARTICIPANTES** que solicitaron este servicio.

- c. Los restantes estados de cuenta son entregados a la empresa de courier para la distribución correspondiente.
- d. En el caso que la empresa de courier no encuentre al **PARTICIPANTE** en el domicilio declarado, devuelve el estado de cuenta a **SAFI UNIÓN S.A.** para su custodia.

SAFI UNIÓN S.A. registrará en forma mensual, en una base de datos de **PARTICIPANTES**, la siguiente información:

- i. Estados de cuenta enviados a través de correo electrónico.
- ii. Estados de cuenta entregados de manera física.
- iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
- iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**.
- v. Otros que se considere necesarios.

Dicha base de datos se encontrará disponible para **ASFI**, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

El Auditor Interno en su informe trimestral, deberá reportar a **ASFI**, el porcentaje de **PARTICIPANTES** que tuvieron dificultades para el acceso a su información por correo electrónico y los estados de cuenta físicos no entregados con relación al total de los estados de cuenta durante el periodo de su evaluación.

- j) Presentar a **ASFI**, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, la metodología para el cálculo del indicador comparativo de rendimiento del **FONDO** (benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, para que dicha instancia emita su conformidad. **SAFI UNIÓN S.A.** debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
 - k) Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del **FONDO** a cada uno de los potenciales **PARTICIPANTES** antes de suscribir el Contrato de Participación.
 - l) Las modificaciones al presente Reglamento Interno deberán ser aprobadas por el Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, autorizadas por **ASFI** y comunicadas a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto en el Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
 - m) Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine **ASFI** la siguiente información:
 - 1. La composición de la Cartera del **FONDO**.
 - 2. El porcentaje de la concentración de las Inversiones de la Cartera del **FONDO**.
 - 3. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - 4. La forma de cálculo del Valor de **CUOTA**.
 - 5. Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito, Comisiones por Rescate y otras.
 - 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del **FONDO**.
 - ii. Valor de **CUOTA**.
 - iii. Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días y el indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark).
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - 7. Número de **PARTICIPANTES** y el detalle de concentración de diez (10) principales **PARTICIPANTES**.
 - 8. Cualquier otra información que sea exigida por **ASFI** y en el formato establecido por la misma.
 - n) Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de **CUOTAS** del **FONDO** la siguiente información:
 - 1. La composición de la Cartera de Valores.
 - 2. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija.
 - 3. El Valor de la **CUOTA** del día y el Valor de la **CUOTA** del día anterior.
 - 4. La tasa de rendimiento obtenida a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - 5. Las Comisiones que se cobran al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito, Comisiones por Rescate y otras detallando además su forma de cálculo.
 - 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del **FONDO**.
 - ii. Valor de **CUOTA**.
 - iii. Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija cuando corresponda.
- La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos (2) días posterior a su obtención.
- o) Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.

- p) Las capacitaciones y actualizaciones deben efectuarse anualmente bajo los siguientes lineamientos: como mínimo veinte (20) horas académicas presenciales, acreditadas por capacitadores ajenos a la entidad y/o empresas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**; adicionalmente, como mínimo veinte (20) horas académicas internas presenciales o virtuales cuyos capacitadores sean ejecutivos de la entidad o el Auditor Interno, mismas que deben ser debidamente documentadas.
- q) Velar por que sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea **PARTICIPANTE** ya sea directa o indirectamente del **FONDO**.
- r) Comunicar en forma inmediata a **ASFI**, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas, en virtud del cual puedan generarse conflictos de intereses.
- s) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de **SAFI UNIÓN S.A.** sus Inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.
- t) Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual del **FONDO**, dando cumpliendo a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por **ASFI**.
- u) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e Inversiones de la Cartera del **FONDO**, cuando corresponda.
- v) Ejecutar las órdenes de Rescate de **CUOTAS** que realicen los **PARTICIPANTES** de acuerdo a lo establecido en el Artículo "Rescate de Cuotas" del presente Reglamento Interno.
- w) Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del **FONDO** en una Bolsa de Valores autorizada por **ASFI**, a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del **FONDO** únicamente.
 - a. En mercado primario.
 - b. Con Valores de la Cartera del **FONDO** cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a **ASFI** en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 - c. Operaciones de reporto con Valores emitidos por entidades del Estado. Con el Banco Central de Bolivia como contraparte.
 - d. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.
 - e. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de **ASFI** de Valores o salvo impedimento legal.
- x) Proporcionar a los **PARTICIPANTES** cualquier tipo de información de carácter público relativa al **FONDO** o a **SAFI UNIÓN S.A.**, que les permita tomar decisiones de Inversión en **CUOTAS** del **FONDO**.
- y) Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de Titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por **ASFI**, **SAFI UNIÓN S.A.**, como del **FONDO**, sean temporales o permanentes.
- z) Anteponer, en todo momento, los intereses del **FONDO** y los intereses de los **PARTICIPANTES**, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de **SAFI UNIÓN S.A.** y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del **FONDO**, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del **FONDO**.
 2. Proveer una diversificación razonable.
- aa) **SAFI UNIÓN S.A.** será responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente y en el presente Reglamento Interno.
- bb) **SAFI UNIÓN S.A.** deberá abrir una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por **ASFI** para la custodia de Valores de Oferta Pública, el costo de la apertura correrá por parte del **FONDO**.

PROHIBICIONES

SAFI UNIÓN S.A., sus Accionistas, Directores, Miembros del Comité de Inversiones y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- Garantizar rentabilidad, divulgar y/o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del **FONDO**.
- Asegurar o garantizar la integridad de las Inversiones en **CUOTAS** del **FONDO**.
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los **PARTICIPANTES** o con el **FONDO**.
- Apartarse o incumplir con lo establecido en la Normativa vigente, el presente Reglamento Interno, sobre todo a lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
- Cobrar al **FONDO** o a sus **PARTICIPANTES** Comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento Interno.
- Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y Valores de **CUOTAS** de Participación que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.

- Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por **SAFI UNIÓN S.A.**, a excepción de que los mismos tengan Administradores o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Realizar aperturas o cierres de Cuentas de Participación en el **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, salvo en los casos establecidos en el Artículo referido a “Cierre de Cuenta” del presente Reglamento Interno.
- Efectuar abonos y cargos en las Cuentas de Participación del **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, por conceptos distintos a operaciones de Compra y Rescate de **CUOTAS**, y otros habituales dentro de la administración del **FONDO**, a excepción de correcciones de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a **ASFI** en un plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.
- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del **FONDO**.
- Dar préstamos de dinero al **FONDO** y viceversa, salvo en los casos establecidos en el Artículo referido a la “Política de Endeudamiento” del presente Reglamento Interno.
- Efectuar cobros, directa o indirectamente, al **FONDO** y/o a sus **PARTICIPANTES**, por cualquier servicio prestado no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversiones de otra **Sociedad Administradora**.

Adicionalmente, **SAFI UNIÓN S.A.** debe dar cumplimiento a lo establecido en las “Obligaciones y Prohibiciones de la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión” detalladas en la Normativa vigente.

De acuerdo a la Normativa vigente, **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de Administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos del **FONDO**, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 9. CUSTODIA DE VALORES

Los Valores desmaterializados adquiridos por cuenta del **FONDO** serán registrados mediante Anotaciones en Cuenta en una Entidad de Depósito de Valores, o en el caso de Valores representados documentalmente estos serán depositados en una Entidad de Custodia autorizada y registrada en el Registro del Mercado de Valores. **SAFI UNIÓN S.A.** será solidariamente responsable por el registro o la custodia de los Valores.

Para las Inversiones en mercados internacionales, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá suscribir un contrato con una Agencia de Bolsa o Banco en el país donde se realice las mismas. Los Valores en los que podrá invertir el **FONDO** deberán estar listados en mecanismos de negociación autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables del país de origen u otros organismos autorregulados, salvo los Valores soberanos emitidos por países extranjeros.

Los Valores adquiridos para la Cartera del **FONDO** deberán estar bajo la custodia de un Banco con Calificación de Riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la “Encuesta de Custodia Global Anual” publicada en el sitio web www.globalcustody.net; el mismo que deberá estar autorizado debidamente por un Ente Regulador.

Artículo 10. COMITÉ DE INVERSIONES

SAFI UNIÓN S.A. conformará un Comité de Inversiones de funcionamiento permanente, compuesto por lo menos por tres (3) miembros.

Podrán ser miembros del Comité de Inversiones los directores y ejecutivos de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto.

El Gerente General, ejecutivos y/o funcionarios de Empresas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**, no podrán ser miembros del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité se encuentran dentro del alcance establecido en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Normativa vigente, el Reglamento del Comité de Inversiones y el presente Reglamento Interno.

Son responsabilidades del Comité de Inversiones:

- Modificar y controlar las políticas de inversión del **FONDO**, cuando corresponda.
- Establecer los límites de Inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las Inversiones del **FONDO** y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.

- Supervisar las labores del Administrador del **FONDO** en lo referente a las actividades de Inversión.
- Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno, cuando corresponda.
- Aprobar los emisores en los que puede invertir el **FONDO**.
- Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.**.

El Administrador del **FONDO** debe ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. En caso de ausencia del Administrador, se requerirá la participación del Administrador Suplente. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y solo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 11. AUDITOR INTERNO

El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, a propuesta del Comité de Auditoría, nombrará un Auditor Interno que realice de manera independiente y objetiva una actividad de control eficiente, aseguramiento y consulta, para agregar valor y mejorar las operaciones de la Sociedad de acuerdo a la Normativa vigente emitida por la ASFI, cumpliendo las funciones detalladas en la Sección 6, Capítulo I del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Título II del Libro 11 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

El Auditor Interno desarrollará sus actividades de control y advertirá al Directorio sobre el carácter de la gobernabilidad y el cumplimiento de políticas internas, marco legal y marco regulatorio en la Sociedad.

Asimismo, el Auditor Interno debe desempeñar sus funciones con diligencia, idoneidad e imparcialidad, otorgando prioridad al interés de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**; sus funciones serán indelegables.

CAPITULO IV. SOBRE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO

Artículo 12. CONDICIÓN DE PARTICIPANTE

La calidad de **PARTICIPANTE** se adquiere por la compra de **CUOTAS** del **FONDO**, al momento en que el aporte del inversionista sea hecho efectivo por parte de **SAFI UNIÓN S.A.**, adicionalmente el **PARTICIPANTE** debe firmar el contrato a que se refiere el inciso f) del artículo 1, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión. Asimismo, en caso de adición de **PARTICIPANTES** a las cuentas vigentes del **FONDO**, **SAFI UNIÓN S.A.** debe firmar nuevos contratos de participación incluyendo a los nuevos **PARTICIPANTES**.

Para adquirir la calidad de **PARTICIPANTE** deberá realizarse en el día de apertura de cuenta un depósito mínimo de USD 100.- (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses); el mismo podrá realizarse en efectivo o en cheque en cualquier punto de distribución de **CUOTAS** habilitado por **SAFI UNIÓN S.A.** para este fin.

El **PARTICIPANTE** declara saber y acepta que los resultados de las Inversiones del **FONDO** son por cuenta y riesgo suyos, y que el aporte será invertido en los instrumentos financieros que el Administrador elija, conforme a la Política de Inversiones del **FONDO** descrita en el presente Reglamento Interno.

Asimismo, en caso de que se solicite la adición de **PARTICIPANTES** a una cuenta vigente estos deberán firmar un nuevo contrato de participación junto con el **PARTICIPANTE** titular.

Artículo 13. CUENTA DE PARTICIPACIÓN MANCOMUNADA

Una (1) Cuenta de Participación podrá contar con más de un (1) **PARTICIPANTE** autorizado para realizar operaciones.

La calidad de **PARTICIPANTE** de una Cuenta de Participación Mancomunada se adquiere siguiendo lo detallado en el Artículo de "Procedimiento de Admisión" del presente Reglamento Interno.

Existen dos (2) tipos de Cuenta de Participación Mancomunada, que se detallan a continuación:

- Cuenta Mancomunada Indistinta:** Se suscribe el Contrato de Participación con más de un (1) **PARTICIPANTE**, donde solamente se requiere suscribir una (1) firma autorizada para realizar operaciones.
- Cuenta Mancomunada Conjunta:** Se suscribe el Contrato de Participación con más de un (1) **PARTICIPANTE**, donde se requiere suscribir todas las firmas autorizadas para realizar operaciones de acuerdo al siguiente detalle:
 - En caso de Persona Natural se requiere una solicitud escrita firmada por todos los **PARTICIPANTES** de la Cuenta donde se detallen los firmantes autorizados.
 - En caso de Persona Jurídica se requiere un Poder Legal que especifique a los firmantes autorizados.

En caso de que se solicite la adición o retiro de **PARTICIPANTES** a/de una Cuenta de Participación vigente, estos deberán firmar un nuevo Contrato de Participación junto con el/los **PARTICIPANTES** titulares y presentar toda la documentación que **SAFI UNIÓN S.A.** requiera para tal efecto.

Artículo 14. MODALIDADES DE CUENTA

- a. **CUENTA HABILITADA:** Una Cuenta de Participación se encuentra habilitada una vez que el **PARTICIPANTE** ha presentado toda la documentación y cumplido con todo lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- b. **CUENTA BLOQUEADA:** Una Cuenta de Participación cambia a estado Bloqueada automáticamente cuando el documento de identidad del **PARTICIPANTE** se vence, y permanece en ese estado hasta que el documento sea regularizado por el mismo.
- c. **CUENTA INHABILITADA:** Una Cuenta de Participación se inhabilita por las siguientes causas:
 - i. Causas internas: En el evento que la documentación e información que presenta el file del **PARTICIPANTE** del **FONDO** no se encuentra actualizada o se encuentra incompleta por tanto no acrediten su personalidad y capacidad jurídica y que este hecho sea además de conocimiento de **SAFI UNIÓN S.A.** La cuenta se volverá a habilitar cuando la documentación pendiente sea regularizada por el **PARTICIPANTE**.
 - ii. Causas externas: **SAFI UNIÓN S.A.** inhabilitará la Cuenta de Participación a solicitud de una Autoridad competente, a solicitud escrita del **PARTICIPANTE**, por investigaciones de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) u otras contravenciones a la Normativa vigente.

Artículo 15. COMPRA DE CUOTAS

El **PARTICIPANTE** o una tercera persona por cuenta del mismo, podrá comprar **CUOTAS** de acuerdo al monto de la operación a través de los formularios especialmente provistos para ese efecto. Como constancia de la operación, se entregará el “Comprobante de Compra de Cuotas” que especificará el Valor de **CUOTA** al momento de la suscripción, el monto de la operación, el número de **CUOTAS** adquiridas, la firma y sello del encargado de la operación, y otros datos adicionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.

El **PARTICIPANTE** podrá comprar **CUOTAS** adicionales del **FONDO** en cualquier momento a través de depósitos en efectivo o en cheque. Asimismo, podrá realizar la compra de **CUOTAS** en moneda nacional; para este efecto se tomará el tipo de cambio vigente del sistema financiero en la fecha de la operación, en ningún caso podrán exceder los diferenciales permitidos en el sistema financiero para la compra y venta de moneda.

Cuando la Compra de **CUOTAS** se realice mediante cheque, la calidad de **PARTICIPANTE** se la adquiere una vez se confirme la existencia de fondos en la cuenta habilitada para este efecto. En el caso de Compra de **CUOTAS** con cheque ajeno, la recepción del mismo constará mediante la emisión de un Comprobante que contenga el número de **CUOTAS** acompañado de la frase “A CONFIRMAR”, las mismas que serán depositadas en la cuenta del **PARTICIPANTE** el día que se confirmen los fondos. Una vez confirmados los fondos se reflejarán en el Estado de Cuenta del **PARTICIPANTE**.

Toda Compra de **CUOTAS** deberá permanecer en el **FONDO** por un periodo no menor a ciento ochenta (180) días calendario, cualquier Rescate de **CUOTAS** realizado en periodos menores a los 180 días calendario estará sujeto a las condiciones detalladas en los Artículos referidos a “Rescate de Cuotas y Cargos por Redención Anticipada” descrito en el presente Reglamento Interno.

SAFI UNIÓN S.A. se reserva el derecho de no aceptar depósitos ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado o cuando considere que este depósito podría afectar de manera negativa al rendimiento de la Cartera.

Artículo 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de inicio de operaciones del **FONDO**, ningún **PARTICIPANTE** podrá tener más del 10% del total de las **CUOTAS** del **FONDO**.

En el caso en el que un **PARTICIPANTE** tenga más del 10% del total de las **CUOTAS** del **FONDO**, **SAFI UNIÓN S.A.** comunicará al **PARTICIPANTE** que debe proceder a rescatar los aportes en exceso, dando un plazo de treinta (30) días calendario.

Transcurrido el plazo descrito en el párrafo anterior y si el **PARTICIPANTE** no hubiese efectuado el retiro del dinero de la cuenta, **SAFI UNIÓN S.A.** procederá a abonar el monto respectivo en una cuenta de una Entidad de intermediación Financiera a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguida por el nombre del **PARTICIPANTE**. La Entidad de Intermediación Financiera donde se abrirá la cuenta deberá encontrarse dentro de los límites de la política de inversiones del **FONDO**. Adicionalmente, se notificará al **PARTICIPANTE** de dicha operación, de manera que el dinero se encuentre a libre disponibilidad del mismo.

Artículo 17. REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES

SAFI UNIÓN S.A. en el marco de la administración del **FONDO**, llevará un registro cronológico electrónico de los **PARTICIPANTES** con el siguiente contenido mínimo:

- Nombre o denominación social.
- Domicilio.
- Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
- Número de Identificación Tributaria (NIT), cuando corresponda.
- Firmas autorizadas para efectuar Rescates de **CUOTAS**.

Los datos consignados en dicho registro deben estar permanentemente actualizados por la correspondiente documentación.

Artículo 18. CIERRE DE CUENTA

Aquellas Cuentas que al finalizar el mes tengan un saldo menor o igual a USD. 0,15 (cero 15/100 dólares estadounidenses) permanecerán abiertas hasta el último día del mes siguiente, transcurrido este plazo dichas cuentas podrán ser cerradas por **SAFI UNIÓN S.A.** sin notificación previa al **PARTICIPANTE**, dando por concluida la relación contractual entre ambos. El **PARTICIPANTE** podrá abrir nuevamente la Cuenta de Participación con autorización del Administrador del **FONDO**, cumpliendo con lo establecido en el Artículo referido a “Procedimiento de Admisión” del presente Reglamento Interno.

Por otro lado, **SAFI UNIÓN S.A.** podrá comunicar al **PARTICIPANTE** la obligación de realizar el Rescate del total de sus **CUOTAS** con el consiguiente cierre de Cuenta de Participación, en los siguientes casos:

- Cuando el **PARTICIPANTE** no mantenga actualizados los documentos requeridos por **SAFI UNIÓN S.A.** para poder realizar operaciones de Rescates.
- Cuando el **PARTICIPANTE** no cumpla con la obligación de proporcionar información a **SAFI UNIÓN S.A.** sobre el origen y destino de los recursos que conciernen a su Cuenta de Participación, en cumplimiento al “Manual Interno de **SAFI UNIÓN S.A.** de Prevención, Detección y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o delitos precedentes con enfoque basado en Gestión de Riesgo” así como al “Manual Interno de **SAFI UNIÓN S.A.**”.

Artículo 19. DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

El Administrador del **FONDO**, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de **SAFI UNIÓN S.A.**, deben estar vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones, para detectar, prevenir, controlar y evitar que la delincuencia organizada dedicada a actividades ilegales, utilice a la entidad como vehículo para legitimar capitales, y en caso de que ello suceda, deberán informarlo a la brevedad posible, sin suspender en ningún momento la atención al cliente y evitando que el mismo se percate de que ha sido detectado, con el fin de cumplir con las disposiciones legales establecidas para estos casos.

Para el estricto cumplimiento de la Norma prevista anteriormente, el Administrador del **FONDO**, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de **SAFI UNIÓN S.A.** tienen la obligación de conocer la Normativa Legal vigente que rige la materia, y deben ser responsables, capacitados y concientizados en el combate contra estos delitos, considerando principalmente las directrices de la Política Conoce tu Cliente, Identificación del Beneficiario Económico y la Política de Debida Diligencia, bajo el enfoque de Gestión de Riesgos.

Artículo 20. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS

Las operaciones de compra y Rescate de **CUOTAS de PARTICIPACIÓN** que requiera el **PARTICIPANTE** podrán ser realizadas en las oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**, en las agencias del Banco Unión S.A. a nivel nacional o donde ésta haya contratado los servicios de distribución de **CUOTAS de PARTICIPACIÓN** del **FONDO**. Asimismo, el **PARTICIPANTE** podrá requerir información en cualquiera de estos puntos de distribución, contenido en el Artículo “Direcciones”.

SAFI UNIÓN S.A. contrata los servicios del **BANCO UNIÓN S.A.** para la prestación de los siguientes servicios:

- a. Servicios de cajeros para la recepción y entrega o devolución de dinero proveniente de Compras y Rescates de **CUOTAS de PARTICIPACIÓN** que realicen los **PARTICIPANTES** del **FONDO**.
- b. Realizar giros, recibirlos y emitir órdenes de pago exigibles en Bolivia o en el extranjero.
- c. Efectuar operaciones de cobranza de cheques expedidos en el territorio nacional o fuera de él.
- d. Expedir y emitir cheques para su pago en el territorio nacional o fuera de él.
- e. Realizar operaciones de cambio y compra - venta de monedas.

Artículo 21. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

SAFI UNIÓN S.A. publicará en sus oficinas y donde se distribuyan **CUOTAS** del **FONDO** la siguiente información:

1. La composición de la Cartera de Valores.
2. El Plazo Económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija.
3. El Valor de **CUOTA** del día y el Valor de **CUOTA** del día anterior.
4. La Tasa de Rendimiento obtenida a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Las Comisiones que se cobra al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales.
6. La información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del **FONDO**.
 - b. Valor de **CUOTA**.
 - c. Tasas de Rendimiento treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - d. Plazo Económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija.

La información anteriormente descrita no podrá tener un retraso de publicación mayor a dos (2) días hábiles.

Asimismo, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá publicar trimestralmente a través de un medio escrito de circulación nacional la composición de la Cartera y otra información que considere de utilidad para el **PARTICIPANTE**.

CAPITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 22. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Constituyen los derechos y obligaciones de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** los siguientes:

DERECHOS

- Rescatar o vender total o parcialmente sus **CUOTAS**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo referido a “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- Recibir mensualmente el Estado de Cuenta que contenga la información establecida en el Artículo referido a “Estado de Cuenta” “Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de **SAFI UNIÓN S.A.**” del presente Reglamento Interno.
- Recibir el Comprobante de Compra o Rescate de **CUOTAS** por las operaciones que efectúe.

OBLIGACIONES

- Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el presente Reglamento Interno.
- Preavisar por escrito el Rescate de **CUOTAS** de acuerdo a lo establecido en el Artículo referido a “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- Reconocer que **SAFI UNIÓN S.A.** actúa como intermediario por cuenta y riesgo del **PARTICIPANTE**.
- Presentar y actualizar la documentación y los datos personales requeridos por **SAFI UNIÓN S.A.** de acuerdo a la Normativa vigente.
- Presentar al Responsable Autorizado de **SAFI UNIÓN S.A.** su documento de identificación tributaria (NIT), si tuviese, de otro modo **SAFI UNIÓN S.A.** actuará como agente de retención.

CAPITULO VI. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 23. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Política de Inversiones del **FONDO** es definida por el Comité de Inversiones, con el objetivo de minimizar el riesgo mediante una administración prudencial, que permita mantener niveles adecuados de liquidez, diversificación y rentabilidad.

El Administrador del **FONDO** invertirá los recursos de los **PARTICIPANTES** en Valores de Renta Fija en mercados nacionales e internacionales, controlando en todo momento que la duración promedio de la Cartera no exceda los límites establecidos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 24. LÍMITES DE INVERSIÓN

La Política de Inversiones y los criterios de selección de Inversiones del **FONDO** deberán encontrarse dentro los límites detallados en la Normativa vigente.

Adicionalmente, las Inversiones deberán encontrarse dentro de los siguientes límites establecidos:

Límites permitidos

| Instrumentos | Límite Máximo Como Porcentaje de la Cartera |
|---|---|
| Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano. | 100% |
| Valores representativos de deuda emitidos por EIF del Sistema Financiero Nacional registrados en el RMV | 100% |
| Valores representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales no financieras registrados en el RMV | 80% |
| Valores de titularización de participación registrados en el RMV | 25% |
| Valores de titularización de contenido crediticio registrados en el RMV | 50% |
| Valores representativos de deuda emitidos en el Mercado Extranjero* | 5% |

*Las inversiones que realice el Fondo en el extranjero no deberán pasar el 5% del total de la cartera bruta, de acuerdo a las disposiciones determinadas por ASFI mediante la Circular ASFI/802/2023 del 8 de diciembre de 2023, asimismo se establece que las inversiones en notas estructuradas realizadas con anterioridad a la fecha de la citada disposición, podrán ser mantenidas hasta su vencimiento.

Límites de Inversión por Moneda

| Moneda | Límite Máximo Como Porcentaje de la Cartera |
|-------------------|---|
| Moneda Extranjera | 100% |
| Moneda Nacional | 40% |

Límites de Inversión por Calificación de Riesgo

| Categoría de Riesgo | Límite Máximo como porcentaje de la Cartera |
|----------------------|---|
| Deuda Soberana (TGN) | 100% |
| Categoría AAA | 100% |
| Categoría AA1 | 30% |
| Categoría AA2 | 30% |
| Categoría AA3 | 25% |
| Categoría A1 | 10% |
| Categoría A2 | 10% |
| Categoría A3 | 5% |
| Categoría N-1 | 50% |

Durante la vida del **FONDO**, y una vez transcurrido el plazo de adecuación de límites de inversión mencionados en el presente Artículo, las inversiones realizadas por el **FONDO** deberán mantener un mínimo del 5% en instrumentos con Calificación de Riesgo AAA.

Las Inversiones realizadas por el **FONDO** deberán tener una calificación de riesgo superior o igual a A3.

El **FONDO** podrá poseer hasta el 15% del total de su Cartera en Valores de Renta Fija emitidos por una entidad vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a A3 o N-1. Adicionalmente no podrá poseer más el 50% del total de su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro de una Entidad Financiera vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**.

El **FONDO** no podrá poseer liquidez por un porcentaje menor al 5% del total de su Cartera y como máximo hasta el 65% del total de su Cartera, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades de intermediación financiera que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a A3 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

SAFI UNIÓN S.A. podrá vender en reporto hasta el 20% del total de la Cartera del **FONDO**.

La duración promedio ponderada del mes de la Cartera deberá ser mayor a un mil ochenta (1080) días.

SAFI UNIÓN S.A. tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del inicio de operaciones del **FONDO** para ajustar y alcanzar los límites de Inversión y liquidez establecidos en el presente Reglamento Interno.

La selección de Valores para la Inversión de los recursos del **FONDO** se mantendrá siempre bajo criterios de rentabilidad y diversificación, y deberán encontrarse dentro de los límites anteriormente detallados.

La Cartera de Inversiones del **FONDO** podrá ser incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de **CUOTAS** por parte de los **PARTICIPANTES**.

El **FONDO** podrá realizar Inversiones y/o mantener liquidez en los mercados financieros internacionales hasta el cinco por ciento (5%) del total de su cartera. Las Entidades Financieras extranjeras en las que se mantengan liquidez deberán contar con una calificación de riesgo igual o superior a BBB1, ya sea como emisor o a través de instrumentos que reflejen su riesgo como institución. Los países donde se abran las cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disposición inmediata u otros depósitos con plazo o duración no mayor a un (1) día en las Entidades Financieras extranjeras mencionadas en la Normativa vigente, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de BBB1.

Las Inversiones de Valores de Renta Fija emitidos en el extranjero deberán tener una calificación de riesgo mínima local al emisor y/o a la emisión de A, calificación emitida por una NRSRO (Nationally Recognized Estatistical and Rating Organization). En caso de Valores representativos de deuda Soberana o países donde se emitan los Valores, **CUOTAS** de Fondos de Inversión Abiertos e instrumentos financieros deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA, tratándose de países latinoamericanos la categoría de calificación de riesgo soberano deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Boliviano.

Las Inversiones que el **FONDO** realice en el extranjero deberán estar comprendidas en lo establecido en la Normativa vigente.

Límites Restrictivos

Las Inversiones realizadas por el **FONDO** no podrán superar el 30% de la emisión de Valores, adicionalmente el **FONDO** no podrá invertir en la emisión de Valores por un porcentaje mayor del 10% de su Cartera.

El **FONDO** no podrá poseer más del 20% del total de su Cartera de Valores de Renta Fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el TGN o BCB.

El **FONDO** no podrá poseer más del 20% del total de su Cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 25. CÁLCULO DEL BENCHMARK

Los **PARTICIPANTES** podrán evaluar el desempeño del **FONDO** comparando la Tasa de Rendimiento a 30 días (neta de comisión fija) con el indicador de desempeño (Benchmark), el mismo que será calculado de la siguiente manera:

Benchmark= $(X_1\% * \text{Cajas de Ahorro ME}) + (X_2\% * \text{Cajas de Ahorro MN}) + (X_3\% * \text{DPF's en ME menor o igual a 90 días}) + (X_4\% * \text{DPF's en ME de 91 a 180 días}) + (X_5\% * \text{DPF's en ME de 181 a 360 días}) + (X_6\% * \text{DPF's en ME de 361 a 720 días}) + (X_7\% * \text{DPF's en MN menor o igual a 180 días}) + (X_8\% * \text{DPF's en MN de 181 a 360 días}) + (X_9\% * \text{DPF's en MN de 361 a 720 días}) + (X_{10}\% * \text{DPF en MN de 721 a 1080 días}) + (X_{11}\% * \text{DPF's en MN a más de 1080 días}) + (X_{12}\% * \text{Bonos, Pagarés y/o VTD's HHM ME}) + (X_{13}\% * \text{Bonos, Pagarés y/o VTD's HHM MN}) + (X_{14}\% * \text{RISPF}) + (X_{15}\% * \text{RISPV}) + (X_{16}\% * \text{Letras, Bonos y/o Cupones TGN y/o BCB MN})$

Dónde:

Xi.....n%: Se refiere al porcentaje que corresponde cada variable analizada sobre la cartera bruta del fondo de inversión, este hará referencia según el indicador evaluado en cada tipo de variable de componentes sobre cartera.

Cajas de Ahorro ME: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de cajas de ahorro en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

Cajas de Ahorro MN: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de cajas de ahorro en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME menor o igual a 90 días: Se tomará el promedio de las tasas promedio ponderado efectivo de DPF menores o igual a 90 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME de 91 a 180 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 91 a 180 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME de 181 a 360 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 181 a 360 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME de 361 a 720 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 361 a 720 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN menor o igual a 180 días: Se tomará el promedio de las tasas promedio ponderado efectivo de DPF menores o igual a 180 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 181 a 360 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 181 a 360 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 361 a 720 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 361 a 720 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 721 a 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 721 a 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN a más de 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF a más de 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

Letras, Bonos y/o Cupones TGN y/o BCB MN: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de Letras, Bonos y/o Cupones emitidos por el TGN y/o BCB en moneda nacional de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

BONOS, PAGARES y/o VTDs HHM ME: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de los bonos, pagarés y/o VTDs en moneda extranjera de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

BONOS, PAGARÉS y/o VTDs HHM MN: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de los bonos, pagarés y/o VTDs en moneda nacional de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

RISPF: Rendimiento a 90 días del Índice T-Bill. (www.bloomberg.com) correspondiente a la última información disponible a la fecha de cálculo.

RISPV: Rendimiento a 360 días del Índice Bursátil S&P500 correspondiente a la variación del precio durante el último año. (www.spglobal.com)

Adicionalmente, en caso de que la variación porcentual de algunas de las variables y los componentes del mercado internacional (RISPF y RISPV) sean negativas, se tomará como 0 para el cálculo del Benchmark. En caso de que la información no esté disponible a los días correspondientes, se tomará el dato disponible más próximo a la fecha de cálculo.

En caso el Fondo efectué inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplado dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen en la cartera del Fondo, será incorporado al componente que más se aproxime en términos de plazo y moneda.

Cuando el dato de algún componente del Benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 para el mismo. En caso de no contar con información reciente del dato de alguno de los componentes del Benchmark, se tomará el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad mensual, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará el primer día hábil del siguiente mes.

Las ponderaciones para los componentes de la cartera que forman parte del cálculo sumarán el 100% y serán actualizadas mensualmente.

Así mismo el presente indicador será revisado anualmente o cuando SAFI UNIÓN S.A. lo determine conveniente previa autorización del Comité de Inversiones y enviado a ASFI para su revisión.

Artículo 26. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente, el **FONDO**, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a través de **SAFI UNIÓN S.A.** a líneas de crédito bancarias las que no deberán superar el 10% del total de su Cartera, dicho endeudamiento deberá contraerse en un plazo máximo de 48 horas. Los Valores y activos que constituyen el patrimonio del **FONDO** no podrán, en ningún caso, constituirse como garantía de préstamo.

Artículo 27. VALORACIÓN DE LA CARTERA

SAFI UNIÓN S.A. valorará diariamente la Cartera de Inversiones del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en el Título I de la “Metodología de Valoración”, contenido en el Libro 8 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y otras normas que al respecto se implementen en el futuro.

Artículo 28. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE CUOTA

El Valor de **CUOTA** del **FONDO** (**VC**) se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$VC = \frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{Liquidez del día} + \text{Otros activos} - \text{Comisiones y Gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Dónde:

- **Valor de Cartera del día:** Comprende el Valor de la Cartera valorada según el Título I Metodología de Valoración, contenido en el Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión contenida en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras Inversiones.
- **Liquidez del día:** Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengado diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- **Otros activos:** Pagos anticipados y otros activos.
- **PDPPOR:** Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
- **IDPPPB:** Intereses devengados por pagar por préstamos bancarios.
- **Otras obligaciones:** Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- **Comisiones del día:** Remuneraciones percibidas en el día por **SAFI UNIÓN S.A.** con cargo al **FONDO** y/o a los **PARTICIPANTES**, de acuerdo a lo especificado en el Artículo referido a “Comisiones por Administración” del presente Reglamento Interno y a la Normativa vigente.
- **Gastos del día:** Gastos realizados en el día por **SAFI UNIÓN S.A.** con cargo al **FONDO** de acuerdo a lo especificado en el Artículo referido a “Gastos” del presente Reglamento Interno y en la Normativa vigente.

El Valor de **CUOTA** será determinado por **SAFI UNIÓN S.A.** al final de cada día y será utilizado para la liquidación de las operaciones del día. El Valor inicial de la **CUOTA** es **USD 100.-** (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses).

Artículo 29. POSICIÓN Y CONVERSIÓN DE MONEDAS

El **FONDO** podrá tener hasta el 100% de su Cartera en Inversiones realizadas en Valores denominados en Dólares Estadounidenses. Asimismo, sólo podrá mantener un 40% de su Cartera en Valores denominados en bolivianos o bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

El tipo de cambio que regirá para la valuación del **FONDO** será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia al momento de la operación. En caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del **FONDO**, el día siguiente a la modificación.

En ningún caso los diferenciales entre tipo de cambio de compra y venta podrán exceder a los permitidos del sistema financiero.

CAPITULO VII. RESCATE DE CUOTAS**Artículo 30. RESCATE DE CUOTAS**

Las **CUOTAS** podrán ser rescatadas en efectivo, cheque, transferencias electrónicas o transferencias al exterior. Cada una de estas modalidades estará sujeta a los procedimientos específicos que instruya **SAFI UNIÓN S.A.** y sujetas al cobro al **PARTICIPANTES** de acuerdo al tarifario vigente en caso de incurrir en gastos por la operación.

Las **CUOTAS** del **FONDO** pueden ser rescatadas por el **PARTICIPANTE** de acuerdo al Valor de **CUOTA** del día del Rescate. Para el Rescate de **CUOTAS**, el **PARTICIPANTE** deberá llenar los formularios provistos para este efecto o presentar una carta debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma, detallando el monto de la operación. En caso de transferencias electrónicas o transferencias al exterior, el **PARTICIPANTE** además deberá detallar el número de cuenta a la que se transfiere los fondos, el nombre de la EIF, el nombre del destinatario, origen y destino de los fondos y otra información que competa para la operación. Los documentos de Rescate deberán ser verificados por el Funcionario de Negocios o por el funcionario autorizado.

El **PARTICIPANTE** podrá solicitar la emisión de cheques, transferencias electrónicas o transferencias al exterior a nombre de terceras personas mediante carta o mediante el llenado del formulario “Orden de Rescate de Cuotas” cada vez que este lo requiera. El servicio de cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del **PARTICIPANTE**; sin embargo **SAFI UNIÓN S.A.** deberá cumplir en todo momento los procedimientos establecidos de acuerdo a sus políticas internas, salvaguardando siempre los intereses de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**.

Para el Rescate de **CUOTAS** en el caso de personas naturales a través de mandato, solo será permitido en casos excepcionales y no serán de carácter permanente. El **PARTICIPANTE** podrá emitir un Poder Notariado a favor de una persona natural facultándolo de realizar Rescates de **CUOTAS** a nombre del mismo, dicho poder deberá especificar el tiempo de vigencia que no deberá ser mayor a trescientos sesenta (360) días calendario y el monto máximo de retiro por cada operación, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno. El **PARTICIPANTE** deberá remitir a **SAFI UNIÓN S.A.** una Copia Legalizada del Poder para su revisión y posterior registro. Este mandato podrá ser emitido de carácter excepcional y deberá ser autorizado por el Administrador del **FONDO**, con el respectivo informe favorable del área legal sobre el contenido del poder proporcionado, en el evento en el que el Rescate de **CUOTAS** a través de mandato sea recurrente por más de dos ocasiones el Administrador solicitará el registro del apoderado como firma adicional como Cuenta de Participación.

El **PARTICIPANTE** podrá solicitar Rescates ilimitados de sus **CUOTAS**, siempre y cuando dichas **CUOTAS** hayan cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el **FONDO** de ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de cada compra de **CUOTAS**, para realizarlos Rescates el **PARTICIPANTE** deberá cumplir los tiempos de notificación para preaviso de Rescate de **CUOTAS** descrito en el cuadro N° 1 del presente Artículo.

En caso que por alguna eventualidad, el **PARTICIPANTE** solicite rescatar sus **CUOTAS** antes de cumplido el plazo mínimo de permanencia de ciento ochenta (180) días calendario computable desde la fecha de cada compra de **CUOTAS**, deberán respetarse las notificaciones detalladas en el cuadro Nº 1 y se aplicará un **CARGO POR REDENCIÓN ANTICIPADA** de acuerdo a lo expresado en el Artículo referido a “Cargos por Redención Anticipada” del presente Reglamento Interno.

Los **PARTICIPANTES** también podrán realizar el Rescate de **CUOTAS** en moneda nacional. Para este efecto, se tomará el tipo de cambio que el Administrador determine, tomando como base el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia al momento de la operación, y velando siempre por la rentabilidad del **FONDO**.

Cuadro Nº1. Tiempo de Notificación para preavisos de Rescate de Cuotas

| Monto de Rescate | Tiempo de preaviso |
|--|-------------------------------------|
| Montos hasta USD 15.000.- | Sin preaviso |
| Montos entre USD 15.001.- y \$us.50.000.- | Un (1) día hábil de preaviso |
| Montos entre USD 50.001.- y \$us.100.000.- | Dos (2) días hábiles de preaviso |
| Montos entre USD 100.001.- y USD 150.000.- | Tres (3) días hábiles de preaviso |
| Montos entre USD 150.001.- y USD 200.000.- | Cuatro (4) días hábiles de preaviso |
| Montos a partir de USD 200.001.- | Cinco (5) días hábiles de preaviso |

Solo se podrá realizar Rescates en efectivo en cajas autorizadas para la distribución de **CUOTAS** hasta USD 9.999.- (Nueve milnovecientos noventa y nueve 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional a tipo de cambio vigente que enla fecha de la operación. En casos excepcionales **SAFI UNIÓN S.A.** podrá autorizar el Rescate de **CUOTAS** en efectivo por montos mayores al mencionado, exigiendo al **PARTICIPANTE** todos los requisitos y documentación que solicite el Administrador. En respuesta y como respaldo de la operación, el Administrador enviará la autorización vía correo electrónico.

Las notificaciones de Rescate deberán realizarse hasta las 16:00 horas de lunes a viernes, excluyéndose los feriados. Las solicitudes de Rescate de **CUOTAS** serán registradas cronológicamente. No es necesario un preaviso para efectuar traspasos de **CUOTAS** de una Cuenta a otra en el **FONDO**, en cuyo caso tampoco se aplicarán los **CARGOS POR REDENCIÓNES ANTICIPADAS**.

Las solicitudes de Rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente podrán mantenerse vigentes por 48 horas más, caso contrario quedarán anuladas, debiendo el **PARTICIPANTE** efectuar una nueva solicitud conforme a lo previsto en el presente Artículo.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de treinta (30) días calendario, serán registrados en una cuenta corriente de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido del nombre del participante en la entidad de intermediación financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

Artículo 31. CARGOS POR REDENCIÓN ANTICIPADA

En caso que por alguna eventualidad el **PARTICIPANTE** solicite rescatar sus **CUOTAS** antes de cumplido el plazo mínimo de permanencia en el **FONDO** de ciento ochenta (180) días calendario computables desde la fecha de cada Compra de **CUOTAS**, se aplicará un **CARGO POR REDENCIÓN ANTICIPADA** del 3% sobre el monto rescatado, debiéndose respetar las notificaciones detalladas en el cuadro Nº 1 del Artículo anterior del presente Reglamento.

Los ingresos provenientes de los **CARGOS POR REDENCIÓNES ANTICIPADAS** pasarán a formar parte de la Cartera del **FONDO** y serán distribuidos a los **PARTICIPANTES** que permanezcan en el **FONDO** según su participación. Los **CARGOS POR REDENCIÓNES ANTICIPADAS** no serán considerados como ingresos para **SAFI UNIÓN S.A.**

El Administrador del **FONDO**, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de Rescate de **CUOTAS** que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados. Para este efecto el **PARTICIPANTE** deberá enviar al Administrador una nota explicando las razones de fuerza mayor que lo motivan a solicitar el Rescate fuera de los plazos establecidos. El Administrador antes de dar curso al Rescate de **CUOTAS** deberá cuidar en todo caso los niveles de liquidez de la Cartera del **FONDO** y que el rendimiento del **FONDO** no sea afectado. En respuesta y como respaldo de la operación el Administrador enviará la autorización vía correo electrónico.

CAPITULO VIII. COMISIONES Y GASTOS

Artículo 32. COMISIONES

Comisión por Administración

Por los servicios de administración prestados, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará en forma diaria una comisión 1% anual sobre el Valor total de la Cartera del **FONDO**. En los días en que el rendimiento a 30 días fuese negativo, no se cobrará esta comisión.

Comisión de Éxito

Cuando la Tasa de Rendimiento a treinta (30) días del **FONDO** (neta de comisión fija) supere el indicador de desempeño (Benchmark), establecido en el Artículo referido a “Cálculo del Benchmark” del presente Reglamento Interno, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará una comisión de éxito del 50% sobre dicho excedente.

La comisión total, fija y de éxito, que podrá cobrar el **FONDO** diariamente no deberá ser mayor al 3,5% anual calculado sobre el total de

la Cartera.

Ambas Comisiones serán liquidadas diariamente antes de determinar el Valor de **CUOTA** del **FONDO**.

Los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de las Comisiones, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los **PARTICIPANTES** o el **FONDO** a **SAFI UNIÓN S.A.**, sólo podrán realizarse hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de **ASFI**. Las modificaciones deberán ser comunicadas en forma escrita a cada uno de los **PARTICIPANTES** con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

SAFI UNIÓN S.A. no podrá cobrar ninguna comisión fuera de las especificadas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 33. GASTOS

La distribución de los gastos se efectuará proporcionalmente al número de **CUOTAS** que tenga cada **PARTICIPANTE**. Se cargará diariamente los siguientes gastos por administración:

- a. Gastos por concepto de Auditoría Externa del **FONDO**.
- b. Gastos por concepto de Calificación de Riesgo al **FONDO**.
- c. Gastos por concepto de servicio de custodia.
- d. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores al **FONDO**.
- e. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- f. Gastos por operaciones financieras autorizadas por la Normativa vigente.
- g. Gastos legales correspondientes al **FONDO**.
- h. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
- i. Otros que sean expresamente autorizadas por **ASFI** de Valores, en función a las necesidades del **FONDO**.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Artículo o no autorizado expresamente por **ASFI** será directamente asumido por **SAFI UNIÓN S.A.**.

Los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de los gastos, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los **PARTICIPANTES** y/o el **FONDO**, sólo podrán realizarse hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de **ASFI**. Los cambios deberán ser comunicados en forma escrita a cada uno de los **PARTICIPANTES** con un mínimo de veinte (20) días calendario, previos a su aplicación.

SAFI UNIÓN S.A. no podrá cobrar ningún gasto fuera de los especificados en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO IX. IMPUESTOS

Artículo 34. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

De conformidad a disposiciones legales vigentes, **SAFI UNIÓN S.A.** actuará como agente de retención del impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del 13% sobre los rendimientos obtenidos por los **PARTICIPANTES** que no presenten fotocopia del NIT (Número de Identificación Tributaria).

Por otro lado, de acuerdo a la Ley Nº 3446 de Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), los **PARTICIPANTES** estarán exentos del pago de ITF al momento de Comprar **CUOTAS**. Al realizar Rescates de **CUOTAS**, los **PARTICIPANTES** estarán sujetos al impuesto sólo si el saldo en cuenta es mayor a USD 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses) el momento inmediatamente anterior a la operación.

SAFI UNIÓN S.A. podrá actuar como agente de retención sobre cualquier otro impuesto establecido por Ley que sea aplicable a operaciones en Fondos de Inversión, en base a la reglamentación emitida por la Autoridad Tributaria. Asimismo, el **PARTICIPANTE** gozará de las exenciones o incentivos tributarios vigentes cuando correspondan.

CAPITULO X. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 35. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del **FONDO**, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y el presente Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a la Normativa vigente, se entenderá como transferencia o cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración de un Fondo de Inversión que sea realizada por una Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

Artículo 36. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del **FONDO** requerirá la autorización previa de **ASFI**, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

En caso de transferencia del **FONDO** y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrá realizar modificaciones al objeto, a las características y al Reglamento Interno del **FONDO**, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Para la Transferencia y Fusión Voluntarias del **FONDO** con otros Fondos de Inversión abiertos, la Sociedad o las Sociedades Administradoras interesadas deben obtener la correspondiente autorización de ASFI, comunicando a tal efecto la decisión y adjuntando los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente.

En estos casos, una vez obtenida la autorización de ASFI, **SAFI UNIÓN S.A.** debe poner en conocimiento de todos los **PARTICIPANTES** la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad ante la solicitud de **SAFI UNIÓN S.A.**

CAPITULO XI. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 37. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

SAFI UNIÓN S.A. tiene la facultad de suspender temporalmente las Inversiones del **FONDO** por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, previa consulta y no objeción de **ASFI**, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas a causa de: paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, o suspensión de actividades de EIF's locales, de la Bolsa Boliviana de Valores, o del Banco Central de Bolivia.

La suspensión temporal será comunicada a todos los **PARTICIPANTES** a través de cartas u otros medios que establezca **SAFI UNIÓN S.A.**, (medios de prensa, página WEB o correo electrónico) inmediatamente después de conocer dicha suspensión.

CAPITULO XII. OTRAS ESTIPULACIONES

Artículo 38. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

En caso que algún **PARTICIPANTE** que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su Inversión continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertido por **SAFI UNIÓN S.A.** hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de dicho aporte.

SAFI UNIÓN S.A. reconocerá como nuevos **PARTICIPANTES** a las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y de acuerdo a las normas del Código Civil, en cuyo caso asumirán la titularidad del **PARTICIPANTE** fallecido.

Artículo 39. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso que alguno de los **PARTICIPANTES** que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su Inversión continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertida por **SAFI UNIÓN S.A.**, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de dicho aporte.

Artículo 40. SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA

La designación de la empresa de Auditoría Externa será establecida por el Directorio, misma instancia que procederá a instruir la elección de la firma, sobre la base de una invitación a ser realizada por **SAFI UNIÓN S.A.**

La Empresa de Auditoría Externa deberá estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores, además de acreditar experiencia de trabajo con empresas del ámbito bursátil, preferiblemente Fondos de Inversión.

CAPITULO XIII. RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS

Artículo 41. RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS

En caso que algún **PARTICIPANTE** considere que se ha generado un conflicto para el reconocimiento de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones, puede enviar una carta o llenar el formulario correspondiente proporcionado por **SAFI UNIÓN S.A.** manifestando su reclamo o queja, a través de los siguientes pasos:

- El Funcionario de Negocios y/o Delegado Autorizado recibirá el formulario o el reporte de quejas y/o reclamos del **PARTICIPANTE** y la documentación de respaldo si el caso lo requiere.
- El Funcionario de Negocios y/o Delegado Autorizado comunicará inmediatamente al Jefe de Negocios, Auditor Interno y Área de Riesgos la recepción de dicho reclamo o queja.
- El Jefe de Negocios realizará el seguimiento y coordinará el tratamiento del reclamo o queja con el área que corresponda en **SAFI UNIÓN S.A.**

- **SAFI UNIÓN S.A.** deberá responder al reclamo o queja en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo. La respuesta brindada al **PARTICIPANTE** deberá ser oportuna, íntegra y comprensible. En caso que se requiera un mayor plazo para la respuesta, se comunicará el motivo por escrito al **PARTICIPANTE**.
- El Auditor Interno deberá realizar un seguimiento del reclamo o queja presentada, verificando si la misma es producto de la negligencia de los funcionarios involucrados y si representa infracción a las normas vigentes.

El **PARTICIPANTE** podrá entregar la carta o el reporte de quejas y/o reclamos directamente a los funcionarios de Negocios y se continuará con los pasos detallados anteriormente.

La documentación presentada por el **PARTICIPANTE**, así como la copia de respuesta y todo antecedente relacionado con el reclamo o queja, se archivarán en la carpeta del **PARTICIPANTE**.

CAPITULO XIV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 42. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá realizarse de la siguiente manera:

- a. El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** deberá aprobar las modificaciones propuestas.
- b. Una vez aprobadas, éstas deberán ser comunicadas a **ASFI** para su respectiva autorización.
- c. Todas las modificaciones aprobadas por **ASFI** deberán ser comunicadas a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo establecido en la Normativa vigente, para que los **PARTICIPANTES** que no estuviesen de acuerdo con las modificaciones puedan proceder a rescatar la totalidad de sus **CUOTAS**.

CAPITULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43. ARBITRAJE

De acuerdo a la Ley Nº 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015, toda controversia entre **SAFI UNIÓN S.A.** y el **PARTICIPANTE**, será sometida por las partes a arbitraje mediante la conformación de un tribunal arbitral, que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de contingencias, los **PARTICIPANTES** podrán nombrar un Representante Común acreditado ante **ASFI**, que controle sus intereses, a quien otorgarán facultades y mandatos para asumir su plena personería y para poder actuar sobre los Valores del **FONDO**.

Artículo 44. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, podrán constituirse en una Asamblea General de **PARTICIPANTES** a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del **FONDO**.

ASFI establecerá mediante Resolución de carácter general las normas que regulen el funcionamiento, facultades, atribuciones u otros aspectos relativos a la Asamblea General de **PARTICIPANTES** del **FONDO**.

CAPITULO XVI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 45. HORARIOS DE ATENCIÓN

Los **PARTICIPANTES** serán atendidos en los puntos de distribución de **CUOTAS** de lunes a viernes de 09:00 a 16:30. Por otro lado, los **PARTICIPANTES** que compren o rescaten **CUOTAS**, realicen notificaciones de Rescate, recepción de quejas o consultas en general serán atendidos en Oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.** de lunes a viernes de 9:00 a 16:30.

En caso que se establecieran cambios eventuales en el horario de atención, los mismos se publicarán en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por lo menos con 24 horas de antelación.

No habrá atención los días feriados, nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga **ASFI**. En este caso, **SAFI UNIÓN S.A.** no asume responsabilidad ante los **PARTICIPANTES** por aquellas operaciones que tenían que efectuarse el día de suspensión de actividades.

Artículo 46. DIRECCIONES

SAFI UNIÓN S.A. se encuentra en las siguientes direcciones:

La Paz
Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Suazo N° 73, Edificio Torres
Gundlach, Torre Este Piso 12 Of. 1201
Teléfono: 2177900

Av. 16 de julio N°1544
Teléfono: 2171717 Int. 5039

El Alto
Calle 1 N° Entre Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Calle Ladislao Cabrera N°1017 - Villa Adela
Teléfono: 2171717 Int. 5329

Oruro
Calle Adolfo Mier N° 312 Esq. Calle Soria Galvarro
Teléfono: 5250150 Int. 5495

Calle Campo Jordán s/n
Entre Av. Gran Chaco y Vásquez
Teléfono: 5250150 Int. 5496

Santa Cruz
Av. Cristo Redentor Esq. Calle Castulo Chavez Agencia
Norte, Banco Unión S.A.
Teléfono: 3171717 Int. 3692

Potosí
Calle Sucre N° 27 y 29 (Pasaje Boulevard)
Teléfono: 6122743 Int. 5897

Tarija
Calle General Trigo N°650
Teléfono: 6113793 Int. 7745

Cochabamba
Av. Ballivian N° 725, El Prado
Entre Calles Tte. Arévalo y La Paz
Teléfonos: 4171717 Int. 4390

Quillacollo
Calle Nataniel Aguirre
Entre Calles Pacheco y Gral. Camacho
Teléfono: 4171717 Int. 4990

Sucre
Calle Aniceto Arce N° 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

La Paz

Calle Reyes Ortiz, esq. Federico Suazo
Nº 73, Edificio Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 12, Of. 1201
Teléfono: 2177900

El Alto

Calle 1 N° 1
Entre Calles Jorge Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Cochabamba

Av. Ballivian, Nº 725, El Prado
Entre Calles Tte. Arévalo y La Paz
Teléfono: 4171717 Int. 4390

Quillacollo

Av. Blanco Galindo Km 12 ½ N° 447
Entre Calles Pacheco y Gral. Camacho
Teléfono: 4171717 Int. 3990

Santa Cruz

Av. Cristo Redentor Esq. Calle Castulo Chavez
Entre 2do. Y 3er. anillo
Teléfono: 3171717 Int. 3962

Oruro

Calle Adolfo Mier Nº 612 Esq. Calle Soria
Galvarro
Teléfono: 5250150 Int. 5496

Sucre

Calle Aniceto Arce Nº 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

Potosí

Calle Sucre Nº 27 y 29
Pasaje Boulevard
Teléfono: 6122743 Int. 5897

Tarija

Calle General Trigo Nº650
Teléfono: 6113793 Int. 7745

Email:

contacto@safiunion.com.bo
info@safiunion.com.bo

WEB: www.safiunion.com.bo

